

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto.**

REFERENCE: AL Housing (2000-9)  
DOM 1/2011

19 de diciembre de 2011

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto de conformidad con la resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con el desalojo y la construcción de viviendas de 72 familias del Sector Altos de Brisas del Este, Santo Domingo Este.

Según información recibida:

El Sector Altos de Brisas del Este está conformado por una comunidad de 72 familias, que han vivido en este Sector desde hace aproximadamente 12 años. Una comunicación habría sido emitida por la Dirección de Bienes Nacionales a esta comunidad en 2008, estableciendo que el Estado Dominicano no tenía terrenos en la parcela 185-171 y por consecuencia la comunidad debía ser desalojada. Según información recibida, luego de que la Dirección de Títulos entregó la certificación de tierras a los legítimos dueños de los terrenos, la comunidad del Sector Altos de Brisas del Este se habría puesto en contacto con dichos dueños y estarían llevando a cabo negociaciones para la compra de los terrenos.

Información recibida indica que otra razón por la cual se procedería a desalojar a la comunidad del Sector Altos de Brisas del Este, apunta a que la comunidad estaría ocupando ilegalmente un área protegida según el decreto 1214-04, modificando el decreto 381-92, donde se ordena al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos hacer un Plan de Manejo en el farallón para determinar cuáles terrenos se declararían área protegida y cuáles asentamientos humanos. Sin embargo, dicho Plan de Manejo no habría sido completado y ninguna institución se habría puesto en contacto con la comunidad para informarle sobre el caso.

El 4 de Mayo de 2011 se habría llevado a cabo la destrucción de 29 viviendas en el Sector Altos de Brisas del Este. El 29 de Septiembre de 2011 la comunidad del Sector Altos de Brisas del Este habría introducido un Recurso de Amparo contra el Alcalde Juan de los Santos como consecuencia del desalojo del 4 de Mayo, ya que sus acciones se habrían llevado a cabo sin la aprobación de la Sala Capitul

del Ayuntamiento de Santo Domingo. El 14 de octubre de 2011, después de un segundo intento de desalojo, el Alcalde públicamente se comprometió a reunirse con la comunidad y entrar en negociación.

A pesar de estas declaraciones, el 15 de Octubre de 2011, a primeras horas de la mañana, se habrían presentado en la comunidad agentes de la policía nacional para realizar el desalojo. En circunstancias sin esclarecer, la tensión habría subido, gases lacrimógenos habrían sido utilizados, y armas habrían sido disparadas. En estos eventos, alrededor de veinte personas habrían resultado heridas, tres de ellas gravemente, y el Sector Altos de Brisas del Este habría sido completamente destruido. Según la información recibida, las 72 familias desalojadas se encontrarían actualmente refugiadas en carpas en la calle La Hípica del Barrio Brisas del Este, en el Municipio Santo Domingo Este. Un recurso de amparo habría sido presentado por las familias desalojadas, pidiendo la devolución de los terrenos, la reconstrucción de sus viviendas y que los responsables de los hechos del 15 de octubre respondan ante la justicia.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseo llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia en cuanto a lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual República Dominicana es Estado Parte, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia.

Como parte del Pacto, República Dominicana ha asumido distintas obligaciones que se describen en el artículo 2 del mismo y se detallan en varias observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En particular, la obligación de respetar el derecho a la vivienda adecuada exige al Estado y sus agentes abstenerse de llevar a cabo, patrocinar o tolerar, ya sea individualmente o en asociación con terceros, toda práctica, política o medida jurídica que viole el derecho o impida el acceso a la vivienda, los servicios, los materiales conexos y los recursos. La obligación de proteger el derecho a una vivienda adecuada exige que el Estado y sus agentes impidan la violación de ese derecho por el propio Estado, por personas, entidades privadas y otros actores no estatales. Como ha sido anunciado reiteradamente, *inter alia* por las Resoluciones 1993/77 y 2004/28 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la práctica del desalojo forzoso constituye prima facie una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos.

Quisiéramos destacar igualmente que en 1997 el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó el Comentario General N° 7 sobre los desalojos forzosos, que reconoce que “los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto” y provee directrices legales a los Gobiernos sobre como perseguir soluciones duraderas. El Comité indicó también que:

“15. Aunque la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para

la cuestión de los desalojos forzosos que guarda relación directa con muchos de los derechos reconocidos en los pactos internacionales de derechos humanos. El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales”

“16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas según proceda.”

A raíz de la información recibida, quisiera recomendar que se tomen las medidas necesarias dentro del marco jurídico para garantizar el respeto de los derechos humanos, tales como el derechos a la vida e integridad de las personas, el derecho a la defensa y el debido proceso, así como los derechos a la alimentación y vivienda de las familias, especialmente de las niñas y niños.

En el marco de un diálogo abierto, estaría muy agradecida en contar con la cooperación y las observaciones de su Gobierno sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
- 2) En cuanto a al recurso de amparo introducido en relación con los sucesos del 15 de Octubre de 2011 por favor proporcione información detallada sobre el estado actual de este último.
- 3) ¿Qué medidas se han tomado para proveer a las familias desalojadas de techo, alimentación, agua y medidas para atender sus necesidades más básicas ocasionadas por el desalojo? ¿Qué medidas en particular fueron tomadas para proteger los derechos de la niñez y de las mujeres?
- 4) ¿Se ha ofrecido una compensación adecuada a las comunidades afectadas por la destrucción de sus viviendas y bienes?
- 5) ¿Qué medidas han sido tomadas para garantizar que las personas afectadas no queden sin hogar? ¿Existe un plan para relocalizar a las familias desalojadas?

6) En relación con el Proyecto de “Plan de Manejo” ¿Existe algún estudio realizado donde se evalúe el impacto social y ambiental de dicho Plan?

Agradecería la respuesta de su Gobierno a estas preguntas antes de 30 días. Garantizo que la respuesta de su Gobierno a cada una de las preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Raquel Rolnik

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto